

GUDELIA PACHECO PIZARRO

25.
E.S.

32

Situación Jurídica de la Mujer i Niños Obreros

Memoria de prueba para optar al grado de licenciado
en la facultad de Leyes i Ciencias Políticas en la
Universidad de Chile



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA I ENCUADERNACION LOURDES
Calle Gálvez, 750

—
1910

GUDELIA PACHECO PIZARRO

Situacion Jurídica de la Mujer i Niños Obreros

Memoria de prueba para optar al grado de licenciado
en la facultad de Leyes i Ciencias Políticas en la
Universidad de Chile



001054

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA I ENCUADERNACION LOURDES
Calle Gálvez, 750

—
1910

CATALOGADO

Jun 77 ✓



DOS PALABRAS

Inspirados en los mejores propósitos, nos hemos permitido dar nuestra opinion en este interesante tema de actualidad, sintiendo verdaderamente no haber tenido a nuestro alcance mas acopio de datos, que nos hubiesen guiado i de ese modo ilustrado nuestro trabajo.

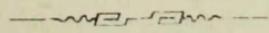
Es la palabra desautorizada de un estudiante que se alza para abogar en su primer ensayo, por seres indefensos que le han merecido compasion: la mujer i los niños obreros en Chile.

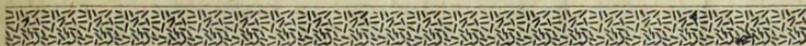
Pues, si hay algo que pueda llamar con justa razon la atencion de todo el que quiera penetrarse de las disposiciones positivas, que garanticen la condicion i situacion de la mujer i los niños obreros, es el abandono i escaso interés de los Poderes Públicos i de la Sociedad, por aquellos, que en aras del trabajo sacrifican vida i salud.

Afortunadamente parece divisarse una reaccion favorable que mejorará, a no dudarlo, las aspiraciones de esos pobres, que merecen justicia, cumpliendo así nuestro gobierno en los cien años de vida independiente, los anhelos de todos los que reclaman para aquella clase infortunada, las garantías que justamente le corresponden, puesto que a ella debemos en gran parte la libertad de que disfrutamos.

Proteccion para ellos.

G. P. P.





INTRODUCCION

Nuestra lejislacon se ocupa mui poco de la clase obrera porque en nuestra corta historia de vida independiente, aun no se habia dise~nado la lucha de clases. I, si tratándose del obrero en jeneral, nuestra lejislacon casi no tiene disposiciones que le favorezcan i le defiendan contra el despotismo del capital, mucho ménos se ocupa de la mujer obrera i de los niños, que constituyen una «clase especial», la cual, formada en su totalidad de seres débiles por naturaleza, debe ser protegida de una manera eficaz i decidida. Deber de nuestros lejisladores es, pues, ampararla bajo el marco de una lei justa i moralizadora.

El movimiento feminista iniciado por la mujer intelectual europea, no es otra cosa que una manifestacion, o mas bien dicho, una irrupcion contra el sexo fuerte que aun no ha reconocido los derechos que la naturaleza i las exigencias de la sociedad actual deben conceder a la mujer.

Si es verdad que somos enemigos del feminismo exajerado que se dise~na en Inglaterra i otros paises sajones, sin embargo, no desconocemos la lijitimidad i justicia de algunas de esas peticiones.

Aquí en Chile, la mujer, influenciada por la relijion cristiana, que profesa desde sus primeros años, es casi siempre un ser sumiso a la autoridad paterna o marital i aun no se imagina siquiera que todavía tiene muchos derechos que reivindicar.

Con mayor razon la mujer obrera vive sumisa i abatida i sin mas horizonte que los estrechísimos que divisa en la sociedad actual; forma un hogar triste i miserable, sus pocos hábitos de hijiene i el salario ínfimo que gana, no le permiten llevar á su familia el consuelo de satisfacer, en parte, las mas indispensa-

bles necesidades. Falta la virtud de la economía en nuestra obrera i aun faltan en ella las virtudes morales, a causa de la instruccion escasísima que recibe en las escuelas de primera enseñanza; aunque bien puede decirse sin temor de equivocarnos que la mayoría es analfabeta.

La condicion del niño obrero es demasiado penosa. En los primeros años no ve mas que malos ejemplos de un padre alcohólico o de una madre sin educacion, i a la tierna edad de diez o doce años cuando los otros niños de las clases mas elevadas apenas inician su educacion, éste deja la escuela para entrar de lleno a luchar por la vida. Sin fuerzas para resistir aq duro trabajo a que le someten sus patrones, su cuerpo se debilita, decae físicamente i en vez de formarse un ciudadano fuerte para el trabajo, no resiste mas tarde ningun esfuerzo, sin sentir que se agota.

El niño obrero chileno está en condiciones especialísimas, es la víctima mas desgraciada de la explotacion de sus patrones, por lo mismo que su debilidad moral, intelectual i física lo hace incapaz de oponer la mas insignificante resistencia.

Hai niños empleados en las fábricas, en el comercio, en los fundos i en todas las industrias, dependiendo en absoluto de la equidad i justicia de sus patrones.

No negamos que haya patrones buenos i justos i mas de una vez hemos visto en varios fundos o alrededor de algunas fábricas, escuelas elementales i aun una capilla en donde se les enseña la moral cristiana. Sin embargo estas son honrosas escepciones. La regla jeneral es que el empresario no mire otra cosa que su interes propio, sin fijarse en los seres humanos que sacrifica.

La sociedad está llamada a velar por esos infelices, no tanto por sentimientos caritativos, sino por el interés económico del pais. Si se persigue de algun modo el mejoramiento de la clase obrera, asegurándoles contra la especulacion desmedida de los empresarios, se conseguiria disminuir, entónces, los gastos exorbitantes que la lei anual de Presupuestos consulta para los servicios carcelarios i de beneficencia.

De lo dicho podemos deducir la necesidad de una lejislacion obrera que vijile i proteja de una manera especial a la mujer i al niño.

§ I

Breve historia de la mujer obrera

1.º EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS, ESPECIALMENTE EN ROMA,
MODERNOS I CONTEMPORANEOS

La historia nos enseña que en la primitiva civilizacion habia una clase libre i una clase sometida a la esclavitud.

Cuando una tribu vencia a la otra, los hombres eran, por lo jeneral, muertos i las mujeres i los niños reducidos a la esclavitud. El vencedor se servia de los prisioneros de guerra para sus trabajos i para su uso personal. Fácil es de advertir que las mujeres i los niños fueran con especialidad empleados en los usos domésticos, en las tareas del campo, en las industrias, que comenzaban rudimentariamente a diseñarse. En esas sociedades primitivas, no habia en realidad clase obrera, pues los esclavos hacian todo el trabajo que era menester para satisfacer todas las necesidades particulares de los individuos. Los esclavos eran los principales factores con que aquellos gobiernos autoritarios se servian para los trabajos públicos. Un hecho que nos lo demuestra hasta nuestros dias son los restos que existen en casi toda Europa de los caminos romanos, el mas perfecto, grandioso i sólido sistema de viabilidad que ha habido. En la construccion de aquellos caminos, las autoridades empleaban millares de millares de esclavos, en su mayor parte, prisioneros de guerra.

En realidad, no existia la mujer obrera sino la esclava.

El réjimen de esclavitud, imperante en las sociedades primitivas i de incipiente civilizacion, negaba todo derecho a la clase trabajadora.

De la misma manera el niño obrero se confundia entre los esclavos, porque el hijo de la esclava nacia esclavo, como asi mismo, la mujer libre que contraia nupcias con un esclavo, perdía su libertad.

El dueño se servia del esclavo como si se tratara de una cosa, puesto que así se le consideraba ante la lei, siendo la esclavitud la negacion de la personalidad i el esclavo por lo tanto, incapaz de derechos i obligaciones.

Bien se puede llegar a la conclusion entónces de que el amo no tenia cortapisa alguna para regular sus relaciones con sus esclavos, ya que las mismas leyes lo facultaban para disponer con entera libertad, en algunos casos, aun de la vida misma del esclavo.

Con mayor razon, si se trataba del producto de su trabajo, para el cual era el único instrumento. Se le exijía mas allá de sus esfuerzos, hasta el último aliento sin tener derecho para reclamar remuneracion alguna, ni la mas insignificante de las consideraciones, salvo aquellas que emanaban voluntariamente de la caridad i sentimientos humanitarios de sus dueños. No tenian mas horizontes que un trabajo perpétuo i sin medida para enriquecer i beneficiar a otro.

En todas las circunstancias i estados de la mujer, ya se le considere en medio de una tribu salvaje o bien miembro de una sociedad civilizada, su situacion ha sido i es oprimida.

En el primer caso existen todavía ejemplos en que puede constatarse por hechos fehacientes (no muy léjos, en nuestro mismo suelo) no diremos su inferioridad, sino su servidumbre, porque, miéntras mas atrasado sea un pueblo, mas se equipara al hombre en cuanto a sus obligaciones i capacidad física. En estas tribus la mujer representa para el hombre el primero i el mejor de los operarios. Son infinitas las ocupaciones que ella desempeña: desde el cuidado de los hijos hasta la construccion de la misma choza, que debe servir para todos. Mas tarde, tomando en consideracion a los pueblos nómades de la antigüedad, cuando dejaban de serlo para radicarse en un paraje determinado, que les ofrecia facilidades para ser cultivado, forzosamente tenia que entrar a arar i cosechar. En una palabra, para incluir la multitud de trabajos peculiares al esfuerzo femenino, emplearemos la misma denominacion de «viles» que servia para diferenciarlos de las tareas tenidas por «nobles», como la caza, la construccion de las armas, confiadas solamente al hombre.

La idea de considerar a la mujer con algun valor comercial o económico, nació en esa época, pasando a ser desde luego, casi una mercadería, por la variedad de intercambios a que dió lugar, escepcion hecha de los que, encontrando onerosa la compensacion, optaban por lo mas barato i la robaban. El rapto se impuso como una necesidad i se hizo costumbre, la que perdura hasta nuestros tiempos, entre los araucanos, en el modo simbólico i solemne de efectuar el matrimonio.

En semejantes condiciones, la situacion de la mujer en la antigüedad, en todas las esferas sociales, tanto en Roma como en Grecia, era la opresion mas completa.

La ignorancia i la falta absoluta de criterio moral no eran circunstancias a propósito para hacer jerminalar en los cerebros femeninos aspiraciones a un trato, a una vida i a un estado mas humano. Se sometian a todo, puesto que no tenian conciencia de sí mismas, i estaban resignadas de antemano, ante

el poder omnímmodo reconocido al hombre como natural e indiscutible.

Las mujeres obreras i los niños, ya lo hemos dicho, estaban incluidas bajo la comun denominacion de «esclavos». Basta esta palabra para comprender que todos aquellos infelices no tenian mas que doblegarse a su triste condicion.

Apareció en aquel tiempo el cristianismo que, lejos de impregnarse en las odiosas i mezquinas teorías de la época, se apartó de ellas para concebir en su retiro ideas de sublime grandiosidad por la paz, el amor i la caridad de todos para todos.

Fué un rayo de luz que hirió los cegados ojos de la humanidad para infundir en cada corazon una llama purificadora.

Las mujeres, que en su desgraciada situacion soñaban con encontrar un bálsamo para sus dolores, se abrazaron a esa sublime relijion con la desesperacion con que se aferra un náufrago al madero salvador. Muchas de ellas alcanzaron la ribera con la palma de los mártires.

No fué un movimiento puramente relijioso, sino también social por sus efectos. La mujer ganó lo que no hubiera ganado con numerosas i reñidas batallas, se levantó para ocupar un lugar al lado del hombre en el mismo trono, en que ántes éste tan alto se hubiera colocado. El culto a la Virjen Maria como madre de Dios nos lo demuestra!

Es innegable que la relijion cristiana, produjo como uno de sus resultados mas preciosos, la emancipacion de la mujer de su condicion primitiva tan degradante, aunque pretenden ciertos autores negárselo para dejar a otras influencias el honor de haberlo conseguido. Los que sustentan tales ideas son aquellos que por sus doctrinas extraviadas, fuera de todo lo posible i normal, encuentran que, desviando los criterios por otros caminos mas fáciles i mas halagüeños, hallarán prosélitos i el colmo de sus miras, pero, nosotras, las mujeres tenemos otro, el que nos marcan juntas la moral i la relijion.

*
* *

Entramos a la Edad media, dejando establecido de antemano que en la Antigüedad, la única forma de trabajo que imperó, fué la llamada, segun los Historiadores de la Economía Política «La industria de familia o doméstica». Es decir que cada familia debía bastarse a sí misma, teniendo en cuenta

que la componian, ademas de sus parientes, los obreros i los esclavos.

A medida que la civilizacion iba progresando, i las necesidades se acrecentaban, el círculo de los industriales de familia fué cada dia mas numeroso i competente por la divisibilidad de los objetos demandados.

Aquí se puede decir que nació a grandes rasgos la division del trabajo, conjuntamente con la segunda etapa «La de los oficios».

Con el aumento de la poblacion i la insuficiencia del esfuerzo individual para satisfacer todas las necesidades del hogar, aparece el artesano, que ofrece sus servicios i hace de cada oficio su profesion. Tiene por campo, no ya el reducido círculo de su familia, sino uno ilimitado, el que le proporciona el cliente.

Los artesanos, para defenderse de las gabelas que principiaron a imponerles los señores feudales, se reunieron en gremios o corporaciones, segun sus oficios, i concentraron las industrias en manos capaces de ejercerlas.

Esta es la forma típica de la Edad media, agregando, ademas, segun su criterio, que ninguna profesion, por despreciable e insignificante que fuese, podía ejercerse sin reglamentacion especial.

En esta época fueron admitidas en Alemania varias mujeres a desempeñar diferentes oficios como obreras i aun como patronas en las industrias de peletería, panadería, fabricacion de correas etc.

Todo este movimiento de emancipacion i el verdadero fin perseguido por las mujeres de ser un miembro útil a la sociedad i a su familia, fué desvirtuado i mal mirado por los hombres, como lo es hasta hoi dia, convirtiéndose, segun ellos, en un elemento de competencia pernicioso, cosa que no podian soportar sin desmedro de sus derechos e intereses. El resultado lójico no se hizo esperar mucho i pronto se llevó a efecto, su eliminacion completa de las industrias, siendo la mas triste de sus consecuencias el que fueran lanzadas a la miseria, a la domesticidad i a los trabajos mas viles i peor remunerados.

El vasallaje i la servidumbre, i con ello el predominio de los señores feudales, entraron de lleno a imperar, i es esta la época inicial que marca para ámbos su apogeo.

*
* *

Los grandes acontecimientos que pusieron fin a la edad media, como el descubrimiento de América i mas tarde el de la Imprenta, vias de comunicacion i otros dieron a las industrias,

un rumbo distinto, el que encuadraba verdaderamente el vasto desenvolvimiento industrial, que se iniciaba.

La empresa tomó cuerpo para jenerar enseguida la manufactura i por último las fábricas, impuestas éstas por la introduccion de las máquinas, a pesar del horror i movimientos subversivos con que los operarios las recibieron.

Son en realidad en estas formas modernas de trabajo en que la actuacion de la mujer obrera i de los niños tiene su verdadera importancia, a la vez que económica, social i política; i encierra, para los gobiernos de hoi dia que miren por el bienestar de los suyos, laudable i laboriosísima tarea.

Bien se podria decir que la civilizacion de un pais se reconoceria yendo directamente a analizar la condicion de esta *clase especial* en sus múltiples manifestaciones.

¡Felices los pueblos que cuentan con el apoyo de las leyes para amparar i garantizar la situacion de la clase trabajadora de los abusos i tiranía del patronato!

Analizaremos un poco estas tres etapas de la evolucion industrial: 1.º la empresa, 2.º la manufactura i 3.º la fábrica; i la situacion de la mujer obrera ante ellas.

1.º El ensanchamiento del mercado de la ciudad ya por el mejoramiento en las vias de comunicacion o por el nacimiento de varios i grandes estados, impidió al artesano producir tanto cuanto las exigencias del nuevo mercado pedia de sus esfuerzos, capital, materia prima, i demas elementos necesarios para producir en grande escala.

El capitalista hizo su primera aparicion en esta época bajo la forma del empresario, i la empresa fué para los artesanos pobres la providencia que todo lo daba, eso sí que bajo esta apariencia bienhechora escondia el proceder de un verdugo. Quitó de sus favorecidos, sin que estos lo sospechasen, su libertad tan querida, i fueron única i exclusivamente los empresarios los llamados a regular las enerjías vitales del artesano para el trabajo, así mismo quedó en sus manos el dominio de su inteligencia i actividad: fuentes propias en una era feliz de bienestar i riqueza.

La miseria, que llena a la Humanidad de crímenes i bajas, fué su cómplice, i los hombres, mujeres i niños, se lanzaron en tropel, ofreciéndose gustosos i agradecidos al empresario para ser, en su trabajo explotados de la manera mas vergonzosa e inicua.

Sus hogares fueron presto transformados en laboriosas colonias, i sin distincion de sexos i de edades, todos contribuyeron a elaborar la materia prima conseguida.

La poca hijiene de las viviendas, el hacinamiento de seres humanos en tan reducido espacio, lo exiguo del descanso i, por encima de todas estas circunstancias, el interés particular del empresario, lo hicieron idear otra forma que correspondiera mas satisfactoriamente a resguardar sus herramientas, materia prima i capital invertido, i surgió entonces la *Manufactura*.

*
*
*

El siglo XVII marca el aparecimiento de esta forma de trabajo. Los capitales acumulados, el aumento tanto en el mercado como en el personal industrial, i su competencia, dieron al empresario seguridades bastantes para lanzarse en la construccion de una gran casa comun para todos sus trabajadores, i tomar por su cuenta i riesgo los demas elementos necesarios a la industria.

La division del trabajo vino a asegurar aun mas el éxito en la realizacion de este ideal.

El empresario dejó de ser tal para transformarse en patron, consolidando sus facultades, al paso que los obreros recibian un tanto o salario. (1)

Es este el nacimiento de la clase asalariada por la que hoi abogan millares de personas, para que se le reconozcan algunos de sus mui justos derechos, garantizados por leyes que sancionen bajo severísimas penas los abusos que cometan los patrones, aprovechándose de la situacion desventajosa del obrero, sobretodo si se trata de mujeres i de niños.

La implantacion de la manufactura trajo un trastorno considerable en la sociedad.

Las mujeres i los niños representan en algunas industrias como la textil, por ejemplo, una fuerza i una competencia incontrarrestables para el obrero, i su explotacion toma cada dia mayores vuelos.

Las tareas, por el enervamiento que trae consigo a toda industria la infinita division del trabajo, se hacen sumamente fáciles i hasta cierto punto indecorosas para que sean objeto de la actividad i fuerza muscular de un hombre.

La intromision de ellas ha rebajado considerablemente la remuneracion, siendo esta una causa mas que ha contribuido a alejarlos.

(1) Salario, derivado de sal, porque al trabajador se le da el sustento.

Allí donde se aplica la mano de obra femenina e infantil anula o suplanta casi siempre la masculina, puesto que aquella quiere vivir i se ofrece por menos salario.

Las razones que hai que buscar para justificar ésta absorcion incesante están en la condicion social i en el carácter mismo de la mujer.

La inferioridad aparente respecto del obrero masculino, su sumision i docilidad la favorecieron primero, por creerse que nunca llegaría a rivalizar i ser preferida al hombre, i se le admitió a trabajar al lado del sexo fuerte.

A los interesados ojos del patron no pasaron inadvertidas la contraccion de todos sus esfuerzos i su resignacion inagotable para el trabajo, i desde ese momento constituyóse en una veta que explotar, de valor inapreciable.

Se ve, pues, que sus mismas virtudes se vuelven en contra suya, doblemente reforzadas, si son mujeres casadas las obreras.

En este caso el patron cuenta con la plena seguridad de que todos sus abusos quedarán siempre desconocidos, pues hai otra fuerza que resiste incólume a toda explotación: ¡el amor de madre!

* * *

Durante el siglo XIX vino la introduccion en la industria de las máquinas i el aprovechamiento de las fuerzas naturales.

Estos elementos dieron como resultado una disminucion de trabajo i baja de los salarios. Los hogares obreros se vieron sumidos en la miseria, aun los de aquellos que quedaron en las fábricas, miéntras que los patrones se llenaban de comodidades sin el menor escrúpulo.

Como consecuencia lójica, se produjo un desequilibrio social.

La Revolucion Francesa habia declarado la igualdad ante la lei, i a pesar de esta circunstancia se hallaban económicamente en la desigualdad mas completa.

¿De qué les servia tener iguales derechos políticos cuando permanecian siempre en una misma esfera, en una misma pobreza?

Se amotinaron i quisieron sacudir de sus hombros aquel pesado fardo, pero los patrones pudieron mas, pues tenian consigo la fuerza i, con ella, aplastaron i apagaron aquel deseo tan justo. — Estos descalabros llevaron mas tarde á los obreros a proceder con mas cordura; se reunieron i formaron sociedades libres para contrarrestar i defenderse de los patrones. Con el tiempo llegaron a constituir una fuerza poderosísima, i su voz, no contenta con las influencias de su círculo, alcanzó mas allá, al Parlamento.

En Alemania es en donde se han visto i se ven las verdaderas conquistas efectuadas por estas lides del socialismo político en pro de la clase trabajadora, i son sus leyes, sus códigos del trabajo, testigos fieles de su tarea de redencion.

Mas adelante nos daremos el placer de presentar, ro como querríamos, la accion del Gobierno Aleman en esta rama de palpitante preocupacion actual, sino que haremos mencion de aquellos servicios que por su imperiosa necesidad, dejan sentir en todos los paises descuidados, la sensacion de lo indispensable.

* * *

La intromision creciente de la mano de obra femenina presenta, no sólo para los trabajadores perjudicados, sino para la sociedad misma, inconvenientes que saltan a la vista.

En primer lugar está el que hicieron valer los trabajadores en el Congreso Obrero Frances en 1877, esto es, que el trabajo femenino implica la destruccion por su base del hogar obrero i, como corolario inevitable, la dejeneracion de la raza.

Son inconvenientes que tienen todo lo amargo de una verdad dura e inflexible. Sin embargo hai naciones que nos demuestran que con una intervencion decidida de parte del Estado o de particulares altruistas, pueden aminorarse tales males.

Es de todo punto imposible tratar de conseguir, por una simple prohibicion, su absoluta exclusion, porque son centenares de miles las mujeres que se ven impelidas a la fábrica a buscar en el taller un alivio para su precaria existencia.

El obrero no alcanza a cubrir con su modesto salario, siquiera miserablemente, todas las necesidades que impone una familia numerosa, ahondada, si se quiere, con las repetidas crisis comerciales, alquileres demasiado elevados, o con la introduccion de nuevas máquinas o métodos de produccion perfeccionados, etc.

La mujer o los hijos ¿podrán mirar impasibles los inútiles esfuerzos del marido o del padre, sin que todos sus sentimientos jenerosos se sientan heridos i procuren, a medida de sus fuerzas, ayudarlos?

Los que así proceden, es verdad que lo hacen cumpliendo el mas sagrado de los deberes; sin embargo, sea como fuere, son dignos de todo encomio i merecen, por lo tanto que se les proteja.

Con este objeto se han dictado numerosísimas leyes en cada uno de los estados civilizados i tenemos en Inglaterra, por

ejemplo, la famosa «Factory acts». Existen estadísticas que nos demuestran que en ese país a la implantación de las máquinas sucedieron jornadas de veinte horas, lo que importó, como es de suponer, una desorganización completa del hogar. El estado intervino e hizo de sus inspectores de fábricas, fieles ejecutores de las disposiciones consignadas en sus «Leyes de Fábrica». A este respecto tenemos el artículo 68 que dice que «se harán reo de delito los patrones que pongan dificultades al ejercicio de las funciones anexas al cargo».

En esta ley se consultan medidas que tienden a resguardar convenientemente la salud de los obreros, estableciendo las condiciones de higiene i salubridad de los talleres, las horas de trabajo, las tareas de las mujeres i de los niños, etc.

El artículo 5.º establece las multas a que quedan sujetos los fabricantes que quebranten tales preceptos.

Los conflictos que se suscitan entre patrones i obreros los dirimen los «Consejos de Conciliación» que se nombran por año, i son sus miembros verdaderos árbitros con plenos poderes para resolver el juicio i aplicar las multas.

Entre otras leyes, podemos citar la que se promulgó en España el 24 de Setiembre de 1873, muy importante, sobre higiene industrial, referente a mujeres i niños. Cada artículo es una garantía consultada a favor de estos operarios.

Entre las numerosas industrias u oficios en que la civilización ha dado cabida a la mujer, hai muchas estremadamente peligrosas.

Tenemos la fabricación de cerillas fosfóricas, papeles pintados, flores artificiales, en una palabra, toda industria que en su explotación tenga que recurrir a ácidos, como el nítrico, sulfúrico, clorhídrico, de reconocida acción tóxica para los organismos.

Podemos, además, nombrar otros elementos de consecuencias desastrosas, si nó mortales, para el fruto de aquellas obreras que estando embarazadas, se ven obligadas a trabajar con mezclas mercuriales, antimónicas, plúmbicas, etc.

La degeneración de la raza por las condiciones desfavorables de los regímenes actuales en las industrias ha obligado a más de un Estado a disminuir la estatura reglamentaria en sus ejércitos, i también a los industriales a valerse de un mayor número de obreros.

Estas son consecuencias que hablan elocuentemente contra la exajeración i abuso conciente que se hace de la mano de obra infantil i femenina, robustecidas por otras que son patrimonio exclusivo del hogar obrero. Ya hemos indicado su desorganización, añadiremos, su desmoralización, sus condiciones

antihigiénicas i, sus habitaciones detestables, en donde se arraigan toda clase de enfermedades, como pasa aquí en Chile, con el tifus, viruela, difteria, que de epidemias se han trasformado en verdaderas endemias.

Además debemos tener presente i no olvidémos que uno de los efectos, mas tristes, es la gran mortalidad infantil. A este respecto, nuestro pais debe sentirse orgulloso de marchar a la cabeza de todas las naciones del orbe.

De lo que se deduce que el Estado i los obreros tienen intereses comunes, tratándose del mejoramiento de la clase trabajadora, pues el mayor valor de ésta, tanto en materia económica, cuanto social i política, implica para aquel, sin duda, mayor afianzamiento en sus poderes, puesto que ya no se trataria de gobernar a esa gran masa descontentadiza sino a un pueblo conciente de su valor i celoso de sus deberes.



§ II

De las leyes que rijen en Chile respecto de los obreros,
principalmente aplicables a las mujeres i a los niños

EVOLUCION DE LOS REJÍMENES DEL TRABAJO EN CHILE

Las relaciones jurídicas a que están sujetos los trabajadores no son las mismas en todo tiempo i país; varian segun la organizacion jeneral i predominante que tenga la industria, i dentro de cada rama de la industria hai circunstancias peculiares a cada una de ellas que imponen relaciones jurídicas tambien especiales segun las necesidades del medio.

Por esto, para darnos cuenta del estado de nuestra lejislacion sobre el trabajo i de lo que necesitamos, es menester conocer las leyes, que se deben acomodar a las condiciones i al estado social de los obreros. Se requiere, pues, un estudio en el mismo terreno de los hechos.

Se puede decir que en Chile hasta la época existen a la vez las cinco etapas de la Evolucion Industrial.

La industria de familia o doméstica, perdura todavia en los pueblos de escasísima importancia, atraso que se esplica por el aislamiento en que las pocas i malas vias de comunicacion mantienen adheridos al pasado a los pobladores de los campos.

La conquista, que trasplantaba a nuestro pais la civilizacion occidental, tuvo que producir una evolucion rápida, pero que no fué bastante para modificar en el modo de ser de la poblacion el órden económico, en forma que borrara por completo el sistema existente.

Hemos visto que la industria doméstica se mantiene con el acrecentamiento de la familia con personas que le son extrañas: en Chile esas personas se llamaban encomendados o esclavos.

La encomienda ha tenido desastrosa influencia en el desarrollo económico i social de Chile. Su orijen fué el siguiente: «El rei de España, se decia, encomienda sus indios a sus buenos servidores de la Corona para ponerlos bajo el amparo i proteccion de estos a fin de que sean tratados con suavidad i justicia.»

La base legal de este sistema emanaba del derecho feudal. —El rei de España era dueño i protector del indio americano, pudiendo someterlo al pago de un tributo, pero como a su vez, era deudor a los servicios de sus capitanes i soldados, transferia los indios en pago.

El derecho de cobrar el tributo, que los indios debian a la Corona, fué transformándose en un impuesto de trabajo per-

sonal, así se les obligó a trabajar en beneficio de los encomenderos en los campos, minas, lavaderos de oro, etc.

Las concesiones duraban ordinariamente dos vidas: la del concesionario i la de su heredero. Despues quedaban «vácuos» i volvian a caer bajo el dominio de la Corona. Aparecian entonces nuevos solicitantes que, alegando servicios propios o de sus mayores, obtenian el repartimiento por otras dos vidas.

Estas concesiones podian hacerlas los virreyes o los gobernadores en nombre del soberano.

En la práctica consta que los encomenderos, antes de convertir al cristianismo a los indios i a atender a la salvacion eterna, los explotaban i los convertian en bestias de carga para el trasporte de bagajes, en las expediciones militares.

Los reducian a tales trabajos, que morian por centenares, los encadenaban para que no se fugaran i les marcaban el rostro para reconocerlos en cualquiera parte.

Durante toda la época colonial tuvimos la esclavitud proveniente de las diferencias de raza, pero los negros esclavos fueron poco numerosos por el alto precio que costaban. No era negocio para los conquistadores comprarlos para dedicarlos a las faenas industriales, jeneralmente se vendian en el Perú, en donde habia fortunas inmensas que podian pagar su precio i mucho mas. Los que aqui se dejaban eran objeto de lujo i se les destinaba de ordinario a los quehaceres domésticos.

La esclavitud, hija de la guerra, fué solo establecida por la real cédula de 26 de Marzo de 1608, en la esperanza de que por este medio se pondria fin a la guerra de Arauco. Caian en la esclavitud indios e indias mayores de diez años i medio i nueve años i medios respectivamente. Los menores no podian ser esclavos, pero sí podian ser sacados de las Provincias rebeldes i entregados hasta la edad de veinte años a personas que les enseñasen la religion cristiana debiendo servirles gratuitamente.

El Primer Congreso Nacional de 1811, por iniciativa de don Manuel de Salas, acordó el 11 de Octubre del mismo año, que todo hombre que naciera en Chile era libre, cualquiera que fuese la condicion de sus padres. Prohibió la introduccion de esclavos i reconoció los derechos de hombre a los que, pasando en tránsito por nuestro territorio, se detuviesen en él mas de seis meses.

Ese proyecto fué lei el 15 de Octubre de ese año.

Si no se decretó la libertad absoluta fué para precaver conflictos tanto de parte de los patrones que no podian consentir en verse privados de lo que juzgaban una propiedad lejitima i adquirida a título oneroso, como por parte de los indios al verse lanzados de improviso a luchar por la vida, sin medios de subsistencia.

Se reconoció la libertad amplia el 24 de Julio de 1823, a petición de don José Miguel Infante. En estos términos, nuestra Constitución Política de 1833 en el art. 123 la ordena, siendo esta disposición sólo un recuerdo histórico, i uno de los galardones mas honrosos que le cupo ostentar primero al Gobierno de Chile en su Carta Fundamental.

Veamos los oficios o artes mecánicas ejercitados por los artesanos o menestrales. Vinieron estos con los españoles o como simples aventureros.

Entre los emigrantes de otras nacionalidades recuérdanse como los mejores preparados a los alemanes, que disfrazados de hermanos coadjutores trajeron los jesuitas, allá por el siglo XVII.

Las leyes españolas hicieron que aquí hubiera gremios o corporaciones como en la metrópoli, pero eran tan escasos los obreros que los pocos gremios que llegaron a establecerse no pasaron de ser sino hermandades o cofradías religiosas. Nuestra historia registra muy pocos casos. Así, por ejemplo, por el reglamento de 15 de Enero de 1824 se quiso someter al régimen gremial a panaderos i carniceros; pero los resultados fueron adversos. Por hoy sólo existe legalmente el gremio de conductores de vehículos del servicio público.

Sus afinidades con las corporaciones de la Edad Media distan mucho de ser completas, no hai el espíritu de compañerismo i amistad que reinaba en ese tiempo entre maestros y aprendices, tan necesario, sobre todo si se recuerda que los llamados a disfrutar aquello por ahora, serían nuestros pobres niños obreros.

La industria a domicilio ha existido i se mantiene en dos formas:

1.º Adquiriendo los obreros el pequeño capital, herramientas i materia prima que elaboran, para vender en seguida el artefacto al cliente.

2.º Sacando la materia prima de alguna empresa para cobrar su trabajo al empresario una vez elaborada.

*
* *

Nuestra población rural se halla dividida en tres categorías:

1.º El dueño de la tierra, que ordinariamente aprovecha de los frutos sin padecer los cuidados que imponen su cultivo.

2.º Los empleados que mediante ciertas estipulaciones, fijadas de acuerdo con las circunstancias, prestan servicios determinados; y que hasta cierto punto podrian llamarse vasallos.

3.º Inquilinos.

Sobre estos últimos hablaremos algo, por ser los obreros del campo.

Esta institucion existe de hecho en nuestro pais sin que haya leyes especiales, segun nuestro entender, que la hayan creado. Las únicas que podrian referirse á ellas serian las del § 6, del Título XXVI, Libro IV, desde el art. 1978 al 1986 inclusive, del Código Civil, el cual título trata «De las reglas particulares relativas al arrendamiento de predios rústicos»; pero no precisamente aplicables al inquilino, en el verdadero sentido que lo entienden nuestros agricultores.

Esta institucion participaba antiguamente, hasta cierto punto, del carácter de la encomienda. Sus principios remontan a la Colonia.

Consiste en el arrendamiento que hace el propietario de sus tierras, por lotes, a individuos o inquilinos, los cuales cultivan i pagan en dinero, en unos casos, i en lo equivalente de trabajo en otros.

Hoi el inquilinaje ha tomado su forma definitiva que consiste en la obra de mano o en el trabajo al cual se compromete el inquilino. Debe trabajar personalmente en el predio o hacienda, o poner en su lugar un trabajador a jornal, quien deberá prestar sus servicios durante todo el año en las diversas faenas del fundo. En cambio, el propietario de la tierra da al padre de familia una casa con un lote de terrenos mas o menos grande, segun la voluntad del patron, para que lo cultive i haga producir por su propia cuenta.

Ademas de este lote, que está junto a la casa o posesion, da el patron al inquilino otro pedazo para que siembre su chacara en el tiempo oportuno.

Tiene libertad para sembrar lo que crea conveniente o necesario, granos o legumbres, los cuales le servirán para el sustento de su familia en el año siguiente.

El jornal es, por lo jeneral, módico, pero en cambio tiene la casa-habitacion i los lotes de tierra en su favor i, ademas, en algunos fundos se les da talaje para uno o dos animales.

Se comprende que una familia de trabajadores, que viva en estas condiciones, está hoi en mejor situacion económica que muchas familias obreras de las ciudades.

Pero hai que advertir para comentarlo que al lado de mui pocos buenos patrones de conciencia recta i delicada de humanitaria i filantrópica conducta; existen otros dueños de hacienda que tiranizan a sus pobres inquilinos i se apropian de las cosechas o se las compran forzadamente por un precio vil i ridículo, que les pagan míseros salarios i les tratan como a bestias de carga.

Todo lo cual nos dice que nuestros lejisladores, a la vez que preocuparse en dictar leyes obreras para los que habitan las ciudades, tambien debieran establecer leyes justas que reglamenten el inquilinaje de los fundos rurales i consulten el bienestar de la vida de los habitantes de las haciendas del campo.

Se ve aun en esas haciendas inmensas. léjos de los centros poblados, en que los inquilinos vienen sucediéndose de padres a hijos, el modo de ser tan servil adquirido por éstos en sus relaciones con sus patrones. La misma ignorancia que reina en la poblacion rural impide todo progreso i viven en una doble servidumbre: la del espíritu i la del cuerpo.

La mujer inpuilina tiene trabajos tan duros que no se diferencian con los de su compañero. Ella comparte con el hombre las duras faenas de las siembras, el riego i la cosecha, fuera de otras tareas que ejerce exclusivamente, en la lechería, quesería, etc.

La jornada diaria es prolongadísima, empezando siempre una hora ántes de la salida del sol para terminar con el crepúsculo.

Sin embargo, a tan rudo trabajo no sucede un aniquilamiento físico, como seria dable suponer, si se tratara de aplicar esa misma jornada a nuestra obrera urbana; la ciudad no ofrece como el campo, el aire puro i el sol; por el contrario, con ser mucho mas reducidas las horas de trabajo en la ciudad, vemos los funestos estragos que produce entre la clase obrera la ausencia de estos elementos que se hacen tan indispensables para la vida.

Un inconveniente mui frecuente que se ve en las grandes haciendas, desastroso por sus consecuencias, es el empleo de fichas para efectuar el pago. Ademas algunos hacendados no contentos con esta arbitrariedad, establecen pulperías por su cuenta, especies de almacenes que hacen toda la provision del pobre i en que se reciben las fichas con uu descuento antojadizo.

Como se vé, los directamente perjudicados son los inquilinos i en vista de ello se ha querido estirpar este mal prohibiendo la emision de fichas u otros signos equivalentes, por medio de un antiguo decreto de 23 de Octubre de 1852, que no se cumple por desgracia.

Todas las ventajas i beneficios que en sus principios estaba llamado a producir el «economato» han sido desvirtuados i reemplazado por la desembozada explotacion de la odiosa pulpería.

Con un poco de interes de parte de nuestros gobernantes i como medida de buen gobierno, que consiste principalmente

en hacer cumplir las leyes, ya que no se concibe que se dicten por dictarse, sería de desear que se restaurara i pusiera en vigor la equitativa disposicion del mencionado decreto. Con este pequeño esfuerzo se respetarian los derechos e intereses de muchos que bien lo merecen.

Consulta estos deseos un proyecto presentado últimamente por don Alfredo Barros Errázuriz sobre el contrato del trabajo, a la comision de Lejislacion Obrera de la Cámara de Diputados i otro anterior, propuesto por don Juan Enrique Concha, en la sesion 54 Estraordinaria en 28 de Enero de 1908. Ambos proyectos presentan el medio cómo salvar los inconvenientes que acarrea el empleo de fichas en mano de inescrupulosos.

*
* *

La fábrica se ha implantado aquí a igual que en el extranjero, con todos sus inconvenientes. Los fabricantes prefieren, por el menor gasto, los servicios de las mujeres i los niños.

Fuera de las estadísticas industriales de 1895 i 1906, presentadas por la Sociedad de Fomento Fabril, que demuestran en este último año un total tres veces mayor que en el primero de tales operarios, vamos a copiar algunos datos de una mas reciente, tomada en 1908.

A este respecto divide las industrias en 17 grandes grupos, tratando de comprender todas aquellas que en jeneral pudieran establecerse en el país. Aun mas las subdivide en cinco cuadros, en cuanto a aplicarlas a una provincia determinada.

Estos cinco cuadros, que precisan i dan a conocer de una manera clara el censo industrial de cada provincia, son los siguientes:

- Cuadro I Capital.
- » II Produccion i materia prima.
- » III Salarios i trabajos.
- » IV Motores.
- » V Máquinas, calderas i combustibles.

Ademas, en un cuadro igual, estensivo para toda la República, arroja un resumen jeneral de todo el movimiento industrial del país. Así tenemos que, tomando en consideracion el capital que representa la industria fabril manufacturera, alcanza a \$ 339.092,971, con una capacidad productiva anual de \$ 584.909.560 i una produccion efectiva anual de \$ 469 millones, 123.133.

Estas industrias han dado ocupacion a 70.174 obreros de los cuales son hombres 46.549; mujeres 17,678; i 5,947 niños.

Para demostrar la gran proporcion que toma el trabajo femenino al frente del masculino, designaremos algunos de los resultados que el resumen jeneral presenta con respecto a tal o cual grupo, de entre las diecisiete ramas industriales:

«Confecciones i vestuarios»: de 555 establecimientos registrados, hai 2,108 trabajadores hombres, por 8,515 mujeres.

«Materias textiles»: de 28 establecimientos anotados hai 591 obreros, por 1,318 obreras.

«Tabaco i sus manufacturas»: en 88 fábricas tomadas en cuenta, hai 634 trabajadores i 1,046 asalariadas.

Tambien los niños en algunas industrias están mas o ménos en igual proporcion con las mujeres, respecto a los obreros adultos; i en otras en mayor número, como pasa con la industria de «papeles, impresiones i sus manufacturas», que en 209 establecimientos revisados trabajan 2,665 hombres, 362 mujeres i 638 niños.

Aun mas, dejaremos constancia del salario semanal, dias al año i horas al dia de trabajo, que en término medio se refieran a estos tres grupos:

Los hombres, mujeres i niños tienen un salario semanal de \$ 20.00, \$ 9.67 i \$ 7.79 centavos respectivamente, trabajando al año 337 dias i con una jornada diaria de 10 horas 12 minutos.

El trabajo de la Oficina de Estadística se puede decir que aquí en Chile es casi imposible i poco alentador, puesto que ante la multitud de inconvenientes que se presentan por parte de los industriales, que creen ver en ello un peligro para sus intereses, no se puede llegar a un resultado satisfactorio ni siquiera exacto. Sin embargo, todo lo que ella consiga realizar es digno del mejor aplauso, ya que la estadística obrera está llamada aquí, como en todos los países civilizados, en donde se la ha establecido, a satisfacer unas mismas necesidades, i a perseguir con su eficaz ayuda la prosperidad, la moralidad i la educacion futura de las clases trabajadoras. Es la mejor cooperacion, que los lejisladores deben tener en vista para que sus leyes sociales no caigan a flor de tierra; que arraiguen en el espíritu de sus conciudadanos i sea, en cuanto fuere posible, perfecta su adaptacion a las costumbres e ideas dominantes.

La proporcion del trabajo de las mujeres en Europa, como se comprende, será mucho mas subida. Así tenemos que en Alemania, sobre un total de 28.092.117 obreros corresponden 942.881 a las mujeres.

En Francia por 100 hombres el número de mujeres que se

dedican á las industrias es de 526; Austria 73; Noruega 66,3; Italia 48,1; Dinamarca 47; Inglaterra 41; España 22,7; Escocia 49; Bélgica 44 6; Hungría 42,3; Irlanda 39; Suecia 38, y Holanda 28,9.

En Alemania, Inglaterra i Francia las mujeres se dedican especialmente a la industria i al comercio, miéntras que en Hungría e Italia i Austria a la agricultura.

Entre nosotros tambien el comercio, a igual que las industrias, en estos últimos años ha poblado sus almacenes, oficinas o tiendas, de mujeres, ya sea para la venta, o con encargo de llevar la caja u otros detalles. Como dato ilustrativo podemos citar la casa Muzard, fuera de muchas otras cuyo personal está constituido en sus cuatro quintas partes por elemento femenino.

Causas jeneradoras de la Lejislacion del Trabajo

La lejislacion del trabajo ha tenido por oríjen i causas los descalabros ocasionados por el cambio del sistema cooperativo al réjimen de libertad absoluta.

Tambien ha contribuido en su mayor parte a esos conflictos la introduccion de máquinas o el aprovechamiento de fuerzas naturales.

Hoi dia la lejislacion del trabajo abarca:

1.º El pago del salario, forma, lugar i época de pago, si es libre o en participacion de la produccion.

2.º Edad de los niños, horas de trabajo, edad privilegiada, cuándo pueden ir a la fábrica, reglamentacion encaminada a evitar la fatiga i darles tiempo para que puedan instruirse.

3.º De la mujer, horas de trabajo, época en que no deben trabajar.—En algunos países, las mujeres cuentan con cuatro semanas ántes i despues del alumbramiento, prohibiendo a los industriales, en la mayoria de las lejislaciones, permitirles trabajar, sino despues de un mes que hayan dado a luz. Se mira el parto como una enfermedad. Con las cartas de ahorro se da a la obrera un diario i se les retiene su puesto en la fábrica. Aun mas, en Portugal, por ejemplo, se ha llegado hasta tener salas adjuntas a las fábricas, en donde pueden depositar, miéntras tanto, sus guaguas. Decreto de 14 de Abril de 1891.

4.º Ademas, consultan disposiciones con respecto a los accidentes, tratando en algun modo de conciliar los intereses de los patrones con los de los obreros que han sufrido las consecuencias del siniestro.

5.º Contemplan aun las condiciones de hijiene, salubridad i seguridad de los talleres i fábricas.

En muchas ocasiones, se han obtenido estas leyes, ya porque la clase dirijente se ha visto amenazada por la clase obrera i ha accedido; o porque le ha importado poco esta cuestion i ha procedido a hacerlo sin mayor estudio, sin tomar en consideracion nada, no sujetándose como toda lejislacion debe hacerlo, a las necesidades i demas elementos de justicia i equidad, para hacer de ella una norma de conducta, i no una disposicion inaplicable i estéril que pueda atropellarse sin sancion alguna.

En nuestro pais debemos trabajar por suprimir el antagonismo de las clases sociales; es menester la idea salvadora i fecunda de la fraternidad humana, no como una mera exposicion de doctrina, sino como un programa práctico de trabajo a cuya realizacion concurren gustosas todas las fuerzas sociales como medio único de conseguir pacíficamente ese deseable estado de armonía i equilibrio entre todos los intereses, todos los derechos i todos los individuos, que se llama el órden social.

El contrato del salario ante las leyes chilenas

En nuestro Código Civil, en el art. 1915, se define el contrato del salario al cual llama arrendamiento de servicios, diciendo: «que es un contrato por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a prestar un servicio i la otra a pagar por este servicio un precio determinado.»

El contrato de trabajo es, pues, una convencion, ya que el empresario promete al obrero una suma fija i pagadera en épocas determinadas, en cambio del abandono que el obrero hace del fruto de su trabajo.

Nuestro Código Civil no contempla este contrato de un modo especial, porque es copia del Código Civil Francés, que no trata esta cuestion, por referirlo íntegramente a las reglas jenerales de los contratos, consultándose así de modo esplicito la libertad del obrero sobre su trabajo, libertad que le era negada al esclavo i al operario afiliado a las corporaciones.

El contrato de trabajo puede ser de dos maneras, o mas bien de tres, a saber: trabajo por jornadas, a destajo o tarea, o por obra parcial o completa.

El trabajo por jornadas se presta a los mayores abusos de parte de los empresarios i dió oríjen al sistema del sudor (sweating system), o sea «el trabajo de noche de las mujeres i niños despues de efectuado muchas veces el trabajo de dia en las fábricas.»

Estos abusos no tienen entre nosotros la importancia que en otras partes, en donde se han tomado severas medidas i se han dictado leyes protectoras, como por ejemplo, sobre *«el trabajo*

a domicilio que Alemania, Estados Unidos, Suiza, Inglaterra i Australia acometieron en 1906, inspirándose todas en el principio humanitario i sagrado de la conservacion de la vida de las madres i de los hijos menores.»

Segun unos, se denomina contrato de salario i segun otros, contrato de trabajo, éste de que nos venimos ocupando, por una parte está el patron i por la otra el obrero; luego entonces existe un verdadero contrato, pues nuestro Código dice en el artículo 1438: «Contrato o convencion es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, o hacer, o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.»

Denominase obrero todo asalariado, aunque en realidad el peon gañan i aun el sirviente doméstico es distinto del obrero.

El obrero debe desempeñar segun queda dicho, un trabajo que es por jornadas, a destajo o tarea, o por obra parcial o completa.

De modo que los párrafos VII, IX, X del título XXVI, Libro IV, del Código Civil se aplicaran indistintamente a cualquiera que preste servicios materiales, i que pida un precio por este servicio material.

Decimos servicio material para distinguirlo de los profesionales, que se rijen por las leyes del mandato; i de los constructores de obras, que quedan incluidos en el párrafo VIII, del título XXVI del Libro IV, del Código ya citado.

Conviene advertir que el artículo 2026 del Código Civil hace una diferencia entre una obra material i una obra inmaterial: la primera es aquella en la cual predomina la obra de mano sobre la intelijencia, i obra inmaterial es la en que predomina la intelijencia sobre la materia, como una composicion literaria o la correccion tipográfica de un impreso.

Algunos creen que no hai contrato entre el patron i el trabajador.

Los arts. 1451, 1456 del Código Civil definen varios puntos que tienen relacion con el contrato de trabajo.

El 1451 espresa que los vicios de que puede adolecer el consentimiento son error, fuerza i dolo.

El 1456 del mismo Código dice: «que la fuerza vicia el consentimiento cuando es capaz de producir una impresion fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo i condicion.»

Se mira como una fuerza de este jénero todo acto que infunda a una persona un justo temor de verse espuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable i grave.»

El 1457, que basta que cualquiera persona use de fuerza

para obtener el consentimiento sin que sea necesario que haya fuerza del beneficiado.

El 1458, que el dolo vicia el consentimiento cuando es obra de las dos partes, i cuando aparece claramente que sin él no hubieran contratado.

Se dice que el patron puede hacer fuerza al obrero, porque si éste no trabajara se moriria de hambre i que en virtud de esta necesidad se ve impelido a convenir, sin analizar las estipulaciones impuestas.

Hasta cierto punto les encontramos razon, si se prescinde de lo que sucede en Europa, en donde los obreros están bien organizados, instruidos i pueden resistir a la miseria mediante las cajas de resistencia o ahorros, que con este esclusivo objeto establecen. Las huelgas pueden prolongarse indefinidamente; i vemos que al fin los que se imponen, en verdad, son los obreros. Igual cosa no puede decirse de los obreros chilenos, ni ménos aun de las mujeres i niños. Las mujeres a todo trance desean asegurar su ocupacion, absteniéndose casi siempre de aquellas protestas, que llevan envuelta las mas de las veces una espulsion jeneral.

Sin embargo, a fines de Julio de este año hemos presenciado, si no con agrado, con sorpresa una huelga tranquila, en forma, del personal obrero de los tranvias eléctricos i la ayuda solícita de todas las asociaciones obreras en pro de sus lejítimas pretensiones.

Para nuestro Código el contrato de arrendamiento de servicios es consensual: estando de acuerdo sobre el salario i la obra que se ha de ejecutar, no necesita ninguna solemnidad, ecepto lo que exige el artículo 1988 del Código Civil, que puede contratarse el servicio por tiempo determinado, pero no mas de un año, a ménos que conste la estipulacion por escrito, pero aun con escritura (privada o pública debemos entender) no será obligado el criado a permanecer en el servicio mas de cinco años.

Ha querido evitar la lei la servidumbre por toda la vida, pues seria fácil caer en ella, obligándose por escrito a prestar servicios hasta su muerte el criado, peon u obrero, i existiria la esclavitud de hecho.

En el artículo 90 del Código de Minería hai una disposicion análoga con respecto del operario minero.

El artículo 937 del Código de Comercio dispone que los contratos de los hombres de mar o marineros deberán constar por escrito; i el artículo 4 de la lei jeneral de los Ferrocarriles del Estado i reproducidos en el Reglamento jeneral en el ar-

título 31 manda que se reduzcan a escritura pública los contratos de los que llaman empleados a contrata.

El artículo 1987 del Código Civil está concordado con el 167 del Código de Comercio i dice que el trasporte participa de la naturaleza del depósito i del arrendamiento de servicios.

El artículo 936 del Código de Comercio espresa que el ajuste de los hombres de mar en una cantidad alzada por el viaje o a un tanto por mes es un arrendamiento de servicios.

Pero tambien diremos que algunos reputados autores son de opinion de encuadrar este contrato bajo otras formas.

Así los hai que pretenden llamarlo sociedad, i presentan el caso de infinitas empresas industriales que interesan a los obreros en las ganancias, en recompensa de su trabajo. Igualmente hai otros jurisconsultos o economistas que dicen que el obrero vende su esfuerzo i por esta razon es un contrato de compra-venta.

Sin embargo, a pesar de sus fundamentos bastante autorizados, el contrato del salario sigue evolucionando, a la par que las industrias, i no tiene con los nombrados, mas que una afinidad aparente.

*
* *

Como no hai reglas particulares para el contrato del trabajo con el obrero, se aplican las reglas jenerales del Código Civil.

1.º Capacidad de los contratantes, arts. 1445 i 1447 del Código Civil, que dicen:

«Art. 1445. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaracion de voluntad, es necesario: 1.º que sea legalmente capaz; 2.º que consienta en dicho acto o declaracion i su consentimiento no adolezca de vicio; 3.º que recaiga en un objeto lícito; i 4.º que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma i sin el ministerio o autorizacion de otra».

«Art. 1447. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales i no admiten caución.

Son tambien incapaces, los menores adultos que no han obtenido habilitacion de edad, los disipadores que se hallan bajo interdicion de administrar lo suyo, las mujeres casadas, los relijiosos i las personas juridicas. Pero la incapacidad de estas cinco clases de personas no es absoluta, i sus actos pue-

den tener valor en ciertas circunstancias i bajo ciertos respectos, determinados por las leyes.

Ademas de estas incapacidades, hai otras particulares que consisten en la prohibicion que la lei ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

Sucede que los impúberes contratan por sí mismos, i como son incapaces los niños menores de catorce años i las mujeres menores de doce, segun la lei, no pueden ir a la fábrica sin consentimiento de sus padres o guardadores.

El menor adulto tampoco puede contratar por sí mismo, aunque sea dueño de su peculio profesional; este es distinto del contrato de trabajo.

La lei debería facultar a los menores de edad, a los dieciocho años, para efectuar el contrato de trabajo por sí mismos, por cuanto la mayor edad es demasiado avanzada en la vida del obrero.

La mujer casada no puede contratar su trabajo por sí misma, sin el consentimiento previo de su marido.

2.º En cuanto al pago.

Aunque ya habiamos adelantado algunas someras ideas a este respecto al tratar del inquilinaje, se nos va a permitir volver a ellas, ya sea para ampliarlas o indicar las disposiciones legales que se refieran al modo, lugar i beneficios especiales consultados para el pago de salarios.

El art. 1569 del Código Civil manda que se debe pagar bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligacion.

La lei del 28 de Octubre de 1852 prohibió a los patronos o jefes de faena todo signo como moneda, ya sea de metal, hecho de suela, goma u otra materia, i debe retirarlo bajo la pena correspondiente i cambiarlo en dinero efectivo o moneda.

Los arts. 1587 i 1588 del Código Civil disponen que se haga el pago en el lugar designado por la convencion o en el lugar en que esté ubicado el cuerpo cierto, etc.

El art 69 del mismo Código autoriza para tener un domicilio civil especial para los actos a que diere lugar el contrato.

Sucede en la practica que el pago se hace en la misma fábrica o establecimiento donde se efectúa el trabajo. En otras legislaciones se prohíbe espresamente hacerlo en cantinas o en otros lugares impropios.

El art. 1591 dice que el pago debe ser indivisible. En algunas fabricas tienen la costumbre de pagar por parcialidades, a tal extremo que, llegado el plazo estipulado al efecto, se encuentra el obrero que ya lo ha recibido todo. Esto presenta el inconveniente de que mata en los trabajadores el

espíritu de ahorro, por la sencilla razon que las pequeñas porciones percibidas las gastan.

El art. citado manda al patron que pague todo el salario, sin despojar, por cierto, a este último i al obrero del derecho de celebrar convenios especiales respecto del pago.

El art. 2472. núm. 4, del Código Civil, establece la graduacion del pago del salario, es decir, que los salarios de los tres últimos meses tienen prelación de crédito i deben pagarse con preferencia a otras obligaciones. Esto mismo sucede en el concurso de acreedores. La palabra *dependiente* de este artículo comprende tambien al obrero.

El art. 1521 del Código de Comercio tambien gradua los créditos del fallido i se establece en el núm. 7, que deben pagarse los costos de *reparacion, conservacion, construccion* mientras la cosa en que se han invertido existe en poder de la persona por cuenta de la cual se hubiesen hecho los costos.

El art. 99 del Código de Minería dice que los salarios ganados por los trabajadores de la mina, en el mes corriente, deberán ser pagados preferentemente con el producto de las minas, pudiendo venderse con este objeto aun las herramientas.

En órden a las pagas de los obreros cuando se trata de la construccion de una obra, tenemos el artículo 2003, núm. 5, del Código Civil, que se refiere a los obreros, el cual espresa: «Si los artífices u obreros empleados en la construccion del edificio han contratado con el dueño directamente por sus respectivas pagas, se mirarán como contratistas independientes, i tendrán accion directa contra el dueño; pero si han contratado con el empresario, no tendrán accion contra el dueño, sino subsidiariamente i hasta concurrencia de lo que este deba al empresario».

Anotemos el art. 1618, núm. 6, del C. C. que declara que no son embargables los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual; i el 466, núm. 12, del Código de Procedimiento Civil, que tambien se refiere a la inembargabilidad de los jornales i salarios de los jornaleros i criados.

Las leyes que hemos mencionado se refieren indistintamente al obrero hombre, mujer o niño, i por mas absurdo que nos parezca, no es raro encontrar ocupados niños o mujeres en toda clase de industrias i trabajos, sobre todo en aquellos lugares en donde hai escasez de brazos, i en Chile existe, en condiciones alarmantes.

*
* * *

Para salir del estado de cosas en que nos encontramos respecto al mejoramiento de la clase pobre, incluso los obreros, hai

que apelar a dos órdenes de medidas, unas jenerales i otras especiales para estos últimos.

Las jenerales benefician en masa al proletariado i entran, por ejemplo, en primer término la difusion de la enseñanza primaria con caracteres de gratuidad i obligacion.

Ya que se ha tratado en las Cámaras de hacer pasar un proyecto que favorece esta medida, es oportuno decir que tal como se desea implantar, esto es, haciéndola estensiva a toda la República, no es fácil que llegue a ser lei. Segun nuestro modo de pensar, dicho proyecto, mui feliz i que merece sinceros aplausos, debe fragmentarse i acomodarse a las necesidades reales de la época i del medio, es decir que concuerde con el número de escuelas existentes, que haya buenos profesores, casas apropiadas i demas elementos. Si una ciudad, departamento, subdelegacion o distrito presentan facilidades de esta naturaleza, allí es donde debe implantarse gratuita i obligatoriamente. La accion del lejislador es robustecida por la accion efficacísima de los particulares, i en el hecho solo serian escepciones, casos aislados, los padres o guardadores que la quebrantaran, no enviando a sus hijos o pupilos a las escuelas.

A este respecto diremos una o dos palabras sobre la decidida intervencion del Gobierno aleman en la instruccion de los niños obreros.

En ese país, debido a la inmensa influencia conquistada por las industrias i a la dificultad de vivir una familia entera a espensas del trabajo de los grandes, fueron impulsados los padres a enviar a sus hijos pequeños a las fábricas en demanda tambien de trabajo. Como se vé, de este modo se les apartaba de las escuelas. En un principio a este hecho no se le dió toda la importancia que merecia, ya que los mismos industriales estaban empeñados en ocultarlo, puesto que sus intereses así lo requerían.

Sin embargo, no escaparon a la penetracion del Soberano aleman estos inconvenientes, dada la grande importancia que concede a la instruccion primaria, i procedió a dictar luego medidas que normalizaran la situacion.

Reglamentó la edad a que los niños podrian empezar a trabajar, prohibiendo a los empresarios bajo penas severísimas admitirlos si contaban ménos de trece años i no iban provistos de certificados escolares.

Otra de las medidas, que, ademas, responde a una necesidad imperiosa, seria la construccion de casas para obreros o el mejoramiento de las actuales.

Con este fin se promulgó aquí la lei número 1838 de 20 de Febrero de 1906.

Esta lei establece un Consejo de Habitaciones para obreros en todos los departamentos en donde el Presidente de la República estimase conveniente su creacion i uno permanente i jeneral en Santiago.

Este último está compuesto del Intendente de la provincia, mas un miembro por cada una de las entidades siguientes, Instituto de Hijiene, Beneficencia, Municipalidad, Arzobispado i cuatro miembros nombrados por el Presidente de la República, dos de los cuales serán presidentes de sociedades obreras que tengan personalidad jurídica.

Entre las facultades i atribuciones reconocidas a estos consejos están las siguientes:

- 1.º Construir habitaciones para venderlas o arrendarlas;
- 2.º Salubrificar las actuales;
- 3.º Fijar la estension i condiciones que deben reunir para que al efecto las compañías constructoras las tomen en cuenta;
- 4.º Promover la formacion de sociedades que tengan por objeto la construccion de habitaciones para obreros baratas e hijiénicas para arrendarlas o venderlas.

Entre otras facultades se les reconoce a estos Consejos el poder denunciar o declarar como insalubres o inhabitables las habitaciones que a su juicio no reúnan condiciones hijiénicas.

Este denunció se hace ante el juez de letras i se sigue un procedimiento especial mui rápido.

Enseguida viene en la lei un párrafo que instituye varios beneficios a favor de estas construcciones:

- 1.º Excencion de todo impuesto fiscal i municipal durante 25 años, artículo 14;
- 2.º El fisco construye a su costo el alcantarillado, i, si ocupan veinte manzanas, corre por su cuenta, ademas del asfalto de las aceras, la adquisicion de terrenos para una Plaza.
- 3.º La caja hipotecaria queda obligada a dar en préstamo hasta un 75% sobre el valor del suelo i edificios juntos, etc.

Despues consulta en el párrafo 5.º que trata «De la proteccion del hogar obrero» disposiciones que persiguen en particular el amparo de la mujer i el niño que juntamente con el padre forman el *hogar obrero*. Estas garantías están consignadas desde el art. 24 al 29 inclusive.

Así tenemos que el art. 25 dice: «Si entre los descendientes del difunto hubiere uno o mas menores, cualquiera de los interesados o el defensor de menores podrá pedir al juez de Letras que decrete la *indivision* del inmueble hereditario. La *indivision* durará hasta que todos los herederos hayan llegado a la mayor edad, i entre tanto todos tendrán derecho a habitar el inmueble comun.

El decreto de indivision se inscribirá en el Registro del Conservador.»

Art. 27. El inmueble comun no será *embargable* durante la indivision.

Tampoco podrá embargársele al adjudicatario que lo adquiera durante la menor edad de uno o mas de sus copartícipes mientras no lleguen a la mayor edad.

La inembargabilidad consultada en el inc. 2.º de este artículo deberá inscribirse al mismo tiempo que la escritura de adjudicacion a fin de que produzca efectos contra terceros.»

Hasta ahora no se habia declarado inembargable ningun inmueble, esta lei es la primera que asi lo establece. Los propósitos no pueden ser mejores, puesto que de este modo se evita que caigan en la miseria los herederos del propietario obrero, padre de familia.

Esta luminosa idea tuvo su cuna en Estados Unidos i se ha llevado a la práctica en grande escala. Es allí, como tambien en Alemania, e Inglaterra en donde se ven verdaderas poblaciones obreras que, ademas de contar con saludables habitaciones, tienen a su alcance toda clase de facilidades para mejorar tanto material como intelectualmente. Cuentan con innumerables paseos públicos i numerosos hospitales, casi uno para cada enfermedad, de acuerdo con los últimos adelantos de la ciencia médica i profiláctica.

Las bibliotecas populares están llamadas a representar un gran papel en el engrandecimiento de los pueblos i es así como lo han comprendido, las naciones cultas al propender con todo anhelo e incansable esfuerzo a su multiplicacion.

Es el mejor i mas provechoso de los pasatiempos que pueden disfrutar los obreros i tambien una de las necesidades públicas que los gobiernos o personas de fortuna pueden i deben satisfacer.

Ahora pasaremos a tratar de los acuerdos o medidas que se refieren esclusivamente a los niños i mujeres, objeto capital de nuestro estudio:

1.º Prohibicion de emplear en el trabajo industrial a los niños menores de doce años i limitacion de la jornada para los menores de diez i seis.

Don Malaquías Concha, diputado demócrata, ha presentado un proyecto sobre el trabajo de las mujeres i niños—que en síntesis es como sigue: «Prohibicion de emplear niños menores de 12 años en las manufacturas, fábricas, minas, canteras i otros trabajos penosos superiores a sus fuerzas. Reglamentacion del trabajo segun el sexo i edad i prohibicion para los niños i mujeres del trabajo nocturno.»

La lei n.º 1990 de 26 de Junio de 1907 de Descanso Dominical, viene en parte a remediar el desgaste que un trabajo continuo produce en los trabajadores.

La esperiencia de los siglos i la unanimidad de las naciones comprueban que el hombre debe descansar cada siete dias.

I el doctor Vitteaut en su tratado «de la medicina en sus relaciones con la relijion» dice: «El Domingo es un dia de reposo impuesto tanto por la hijiene como por la relijion.»

El artículo 1.º dice: «Los dueños, jerentes o administradores de fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, casas de comercio, minas, salitreras, canteras i en jeneral de empresas de cualquier especie, públicas o privadas, aun cuando tengan el carácter de euseñanza profesional o de beneficencia, darán un dia de descanso a los individuos que hayan trabajado todos los dias hábiles de la semana.

Este descanso será *obligatorio e irrenunciable* para los menores de *dieciseis años* i para las *mujeres*.

Tambien se dará descanso el dia 1.º de Enero, el 18 i 19 de Setiembre i el 25 de Diciembre.

El descanso comenzará á las nueve de la noche de la víspera i terminará a las seis de la mañana del dia siguiente al fijado para el reposo».

Artículo 2.º El dia de descanso *será el Domingo* salvo convenio espreso en contrario, i en este caso el dia del descanso podrá ser único para todos los individuos o turnado para no paralizar la marcha del trabajo.

Cuando hubiere convenios o turnos, el dia de descanso se anunciará por carteles fijados en las oficinas, en los talleres o en otros lugares visibles del establecimiento, que no se podrán cambiar sino con seis meses de anticipacion».

Enseguida viene un artículo que señala taxativamente las escepciones al artículo primero, acordando para estos casos un dia de reposo irrenunciable cada dos semanas.

Por último, la ley, por cada infracción, establece multa de diez a cien pesos a beneficio de la Municipalidad respectiva, pudiendo procederse de oficio o en virtud de accion popular.

La lei 1515 de 18 de Enero de 1892 de Impuestos de los alcoholes contiene algunas disposiciones que se refieren a los niños menores de doce años i a los menores adultos.

Así el artículo 137 dice que «A los hijos de los reos, que fueren menores de doce años i vivan del trabajo del padre, se les suministrará diariamente una sola racion igual a la del reo, cualquiera que sea su número para que se alimenten mientras dura la prision».

Y el artículo 143 de la misma lei sobre alcoholes castiga

con prision de cinco a quince dias, conmutable en multa de veinte a sesenta pesos, a los dueños, empresarios o administradores de establecimientos de espendio de bebidas destiladas o fermentadas, que permitan la entrada o suministren bebidas, aunque sea gratuitamente a los menores de veintiun años.

Si las personas antes espresadas u otra cualquiera hubiere proporcionado bebidas a menores de veintiun años, hasta llegar éstas a embriagarse, la pena será de prision incommutable de seis dias a un mes i, ademas, una multa de treinta a sesenta pesos.

Las medidas que esta lei consulta tratan de precaver en la niñez i en la juventud el vicio de la embriaguez, que adquirido en la primera edad echa raices mui hondas i dificiles de estirpar en la edad viril.

2.º a) Reglamentacion del trabajo industrial de las mujeres, su exclusion en faenas nocturnas i subterráneas, i b) Concesion de un feriado prudencial con goce de salario, a la obrera antes i despues del parto.

Al efecto, podríamos citar el mismo proyecto del señor Diputado Don Malaquías Concha que consulta mui sabias disposiciones.

El Código Civil i Penal en sus artículos 75 i 85, respectivamente, hablan de la mujer delincuente embarazada i ámbas disposiciones acuerdan medidas que tiendan a resguardar convenientemente «la vida del que está por nacer».

Así se ordena al juez que tome «a peticion de cualquiera persona o de oficio», es decir por incitativa propia todas las providencias «que le parezcan convenientes» para proteger la existencia del no nacido, *siempre que crea que de algun modo peligra.*

Si para este caso se han consultado tan esquisitas precauciones ¿por qué no establecer disposiciones semejantes respecto de esa mujer obrera embarazada?

¿Acaso el fruto de la mujer obrera no merece preocupar la atencion i herir los sentimientos de conmiseracion de nuestros lejisladores?

Vamos a recordar la institucion de un servicio que resulta sólo «a medias» por este olvido.

Funciona en el Hospital de San Borja la Maternidad, creada exclusivamente para atender a la mujer obrera.

Sin embargo, apesar de contar con un personal de reconocida competencia, con frecuencia ocurren casos graves, debido a que acuden a la maternidad en el último período de su enfermedad, habiendo resuelto en este instante solamente dejar su trabajo.

Somos de opinion que en desagravio, por el olvido i abandono incalificables en que han incurrido los poderes públicos, con respecto a las obreras, acuerden de algun modo:

1.º Que se obligue a todo empresario a licenciarlas con derecho a sueldo por lo menos quince dias antes i despues del parto i;

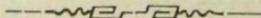
2.º El establecimiento de una «Casa de reposo» que funcione adjunta a la Maternidad.

Obtenido lo primero, se conseguiría con facilidad que las obreras se resolviesen a pasar el plazo designado en dicha casa, en un reposo relativo, ya que son conocidos los efectos provechosos que sobre el desarrollo del feto tiene el descanso de la madre.

Además, se evitarían las graves afecciones que en estos casos son tan frecuentes i que un régimen médico intelijente aplicado de antemano puede alejar, tales como la albuminuria i eclampsia.

Cualquiera comprenderá por poco que le preocupe la solucion de los grandes problemas sociales, la considerable influencia que ejercería en el porvenir fisiológico de la raza, esta institucion del descanso de la mujer obrera embarazada.

Chile sobre todo está obligado á establecerla cuanto ántes en la seguridad de que aplica así un remedio seguro contra dos hondos males públicos: *la escasez de la población i la mortalidad infantil.*





INDICE

Pájs.

Dos palabras.....	
Introduccion.....	

CAPITULO I

Bosquejo histórico de la mujer obrera.....	
<i>a)</i> En los tiempos antiguos, especialmente en Roma.....	
<i>b)</i> Modernos.....	
<i>c)</i> Contemporáneos.....	

CAPITULO II

De las leyes que rijen en Chile respecto de los obre- ros principalmente aplicables a las mujeres i a los niños.....	
Evolucion de los rejímenes del trabajo en Chile.....	
Inquilinaje.....	
Causas jeneradoras de la lejislacion del trabajo.....	
El contrato del salario ante las leyes chilenas.....	

CAPITULO III

Medidas jenerales i especiales que pueden adoptarse.	
--	--



